



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 MINISTERIO NACIONAL DE ATENCIÓN
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 Fecha: 24 AGO 2018
 Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

013322 14 AGO 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de las Resoluciones números 24610 de 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 25 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvió la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que mediante Resolución número 24610 del 14 de noviembre de 2017, se resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones solicitadas al programa de Contaduría Pública, presentado por la Universidad de Nariño, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).
- 1.2. Que mediante Resolución número 05175 del 25 de marzo de 2018, se decidió no reponer la Resolución número 24610 del 14 de noviembre de 2017, y por consiguiente no renovar el registro calificado ni aprobar las modificaciones solicitadas al programa de Contaduría Pública, presentado por la Universidad de Nariño, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).
- 1.3. Que el día 07 de junio de 2018, mediante escrito radicado con el número 2018-ER-132624, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el doctor Carlos Eugenio Solarte Portilla, en calidad de representante legal de la Universidad de Nariño, presentó solicitud de revocatoria directa contra las Resoluciones 24610 del 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 25 de marzo de 2018.

2. PRETENSIONES DE LA REVOCATORIA DIRECTA Y PRETENSIONES DEL RECURSO

- 2.1. Solicita se revoque las Resoluciones números 24610 del 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 25 de marzo de 2018, y en consecuencia se renueve y se apruebe las modificaciones solicitadas al programa de Contaduría Pública el programa para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de las Resoluciones números 24610 de 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 25 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvió la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño)."

3. PROCEDIBILIDAD DE LA REVOCATORIA DIRECTA

3.1. El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: (i) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; (ii) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; (iii) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

3.2. Así mismo, el artículo 94 ibídem señala que la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1° del artículo 93 del C.P.A.C.A., cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

3.3. Que el artículo 97 ibídem, estableció respectó a la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular que, salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

3.4. Que teniendo en cuenta que la revocación directa a solicitud de parte se presentó invocando la causal 2° y 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A y la notificación de la Resolución número 05175 del 26 de marzo de 2018, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Nariño, contra la Resolución número 24610 del 14 de noviembre de 2017, fue el día 09 de abril de 2018 por aviso, es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente fundamentó su solicitud de revocación directa señalando " *...Es nuestra obligación acatar plenamente las decisiones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional, no obstante considero que es mi deber manifestar a usted, que la causal de negación basada en una debilidad en investigación es muy drástica. Respetando otros criterios estimo que la apreciación de la sala, no corresponde a los esfuerzos institucionales para fortalecer el desarrollo de esta importante función misional en el programa de Contaduría Pública, y creo que el nivel de exigencia en un programa de pregrado, joven y en proceso de consolidación no puede evaluarse de forma tan rigurosa y sin reconocer el avance en congruencia con el nivel de un programa de pregrado.*

3. Si otro aspecto señalado como debilidad, relacionado con el bajo número de profesores tiempo completo también ha sido objeto de análisis y por ello la Universidad de Nariño, realizando un gran esfuerzo ha procedido a la apertura de concursos nacionales para darle mayor vigor a la actual planta docente en el programa de Contaduría Pública conformado por 26 profesores, de los cuales 9 son de tiempo completo. Precisamente el día de ayer, se realizó una nueva convocatoria para proveer 2 plazas de tiempo

UNIDAD DE ASESORIA AL CIUDADANO
CERTIFICADO
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de las Resoluciones números 24610 de 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 25 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvió la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).."

completo para el citado programa, en virtud de que en dos oportunidades anteriores los procesos fueron declarados desiertos.

Como usted podrá apreciar señora Viceministra, contar con una planta docente de 11 profesores de tiempo completo, cuando se vinculen los 2 nuevos profesores, es una muestra de los esfuerzos instituciones en pro del mejoramiento académico

4. Los resultados más recientes en los pruebas Saber- Pro ubican a la Universidad de Nariño, en el área de contaduría y afines, en un muy honroso sexto lugar, superada solo por dos universidades públicas de gran trayectoria y reconocimiento en el país como son la Universidad Nacional y la Universidad de Antioquia. Esta es una prueba más de las condiciones de calidad de nuestro programa de Contaduría Pública.

En su condición de Viceministra usted es amplia y profundamente conocedora de las dificultades financieras que debemos enfrentar la universidades estatales, especialmente las regionales y aun así con una gestión sin descanso en todos los niveles y obviamente con su decidido apoyo hemos logrado avanzar sustancialmente, logrando la acreditación Institucional por el término de 6 años y pasar de 4 programas acreditados en el 2014 a 22 programas en la actualidad, con la confianza y compromiso de acreditar el resto de programas que se encuentran desarrollando este proceso.

Para la ciudadanía del Departamento de Nariño y de otros departamentos del Suroccidente Colombiano se constituirá en una verdadera frustración negar la posibilidad de acceso al programa de Contaduría Pública en la única universidad estatal que existe en esta región, motivo por el cual, solicito a usted comedidamente la máxima colaboración a su alcance para adelantar los trámite que nos permitan obtener el nuevo registro calificado para este programa. (...)"

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. Que la Universidad de Nariño, propuso a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior, la renovación del registro calificado al programa Contaduría Pública y la aprobación de la reforma curricular con modificación de los créditos del programa para pasar de 177 a 173 créditos académicos.

5.2. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 24610 del 14 de noviembre de 2017, resolvió no renovar el registro calificado ni aprobar las modificaciones solicitadas al programa de Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).

5.3. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 05175 del 26 de marzo de 2018, no repuso la Resolución número 24610 del 14 de noviembre de 2017, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado ni aprobar las modificaciones solicitadas al programa de Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).

5.4. Que mediante escrito radicado con el número 2018-ER-132624, la Universidad de Nariño, presentó solicitud de revocatoria directa contra las resoluciones anteriormente

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de las Resoluciones números 24610 de 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 25 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvió la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).."

5.5. Que la Corte Constitucional ha señalado que la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general y se puede entender como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.

5.6. En igual sentido el Consejo de Estado en sentencia del 13 de abril de 2000, rad. 5363, señaló respecto a la revocatoria directa de los actos lo siguiente: "*Las causales que hacen procedente la revocatoria directa del acto administrativo son: (a) Cuando sea manifiesta la oposición del acto administrativo con la Constitución o la ley. Es lógico que, como consecuencia del principio de legalidad que rige la actividad de la administración en el Estado de derecho, cuando un acto administrativo vulnere una norma superior que ha debido respetar deba ser revocado. (b) Cuando el acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra él. El principio de interés público o interés general ha de ser el objetivo que anime siempre la actividad de la administración; por lo tanto los actos que lo lesionen o simplemente no armonicen con él, deben ser revocados. (c) Cuando el acto cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio o una ofensa, una lesión a su patrimonio moral o económico. (...)*"

5.7. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título I, Capítulo IX, la Administración debe resolver la solicitud de revocación directa y entra a proveer lo pertinente.

5.8. Que el artículo 93 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció las causales de revocación directa señalando que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

5.9. Que teniendo en cuenta que la revocación directa a solicitud de parte se presentó invocando las causales 2° y 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A, es procedente entrar a resolver de fondo.

5.10. Que el artículo 97 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en cuanto a la revocación directa de actos de carácter particular y concreto que "salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)"

5.11. Que la H. Corte Constitucional ha señalado en cuanto a la configuración del defecto procedimental que "*Este tiene lugar siempre que, en desarrollo de la actividad judicial, el funcionario se aparte de manera evidente y grotesca de las normas procesales aplicables, que impiden el procedimiento determinado por la ley. El juez termina*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de las Resoluciones números 24610 de 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 25 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvió la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).."

admitido que, en forma excepcional, éste puede configurarse debido a un exceso ritual manifiesto, a consecuencia del cual el operador judicial resta o anula la efectividad de los derechos fundamentales por motivos excesivamente formales."

5.12. Que la H. Corte Constitucional ha señalado que "En materia de educación, el principio de la confianza legítima se ha aplicado cuando al administrado se le ha generado una expectativa seria y fundada de que las actuaciones posteriores de la administración, y en casos excepcionales de los particulares, serán consecuentes con sus actos precedentes, lo cual generan una convicción de estabilidad en sus acciones. (...) En éstos, prima la particularidad de que una vez se genere la confianza legítima en los particulares, ésta no puede ser defraudada, so pena de vulnerar el principio de la buena fe que debe guiar las actuaciones de todas las personas."

5.13. Que en ejercicio de la función de la Salas de Evaluación de Administración de Empresa y Derecho de la CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de revocación directa a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de emitir un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 01 de agosto de 2018, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:

"1. A. HECHOS:

Mediante Resolución No. 24610 del 14 de noviembre de 2017, como respuesta al recurso de reposición presentado, el Ministerio de Educación Nacional determinó no renovar el registro calificado del programa de CONTADURÍA PÚBLICA de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en metodología presencial, a partir del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, en sesión 154 del 2 de marzo de 2018, por no cumplir las siguientes condiciones de calidad:

B. MOTIVOS DE NEGACIÓN EN RECURSO DE REPOSICION:

INVESTIGACIÓN:

Argumentación de la institución:

En el recurso de reposición la Institución expone su consideración acerca del ambiente de investigación impulsado que da alcance al Programa de Contaduría. Expone que ha dado apoyo a la formación de maestría de 4 de sus profesores: María Elena Arboleda Molina, María del Socorro Paredes, Gerardo Torres Mesías e Isidro Ibarra Solarte cuyo proceso investigativo ha estado enmarcado en los respectivos trabajos de grado de los cuales lista 2 de manera puntual (1 en desarrollo) presentados en febrero de 2014 y en abril de 2016 respectivamente. Nuevamente hacen referencia al artículo de las profesoras María Elena Arboleda Molina y María del Socorro Paredes denominado "Microcrédito: opción para el microempresario nariñense", publicado en la revista UNIMAR. Del profesor Gerardo Torres se relaciona como producto la ponencia "Incidencia de la gerencia tributaria en la estructura financiera de las PYMES del sector comercial", presentada en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de las Resoluciones números 24610 de 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 25 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvió la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño)."

COLCIENCIAS dado que a "31 de mayo de 2016, se debía tener la edad mínima de un año". Lista 2 proyectos aprobados internamente en febrero de 2017 del cual se han derivado 2 ponencias cuyas evidencias se anexan. Lista además 1 artículo del profesor Carlos Pantoja publicado en la revista "Horizontes Empresariales" en noviembre de 2017. Presenta la relación de 3 proyectos de investigación referidos a los semilleros de investigación, con la indicación de los estudiantes participantes y con la evidencia adjunta de un artículo publicado en la Revista Jóvenes en la Ciencia de la Universidad de Guanajuato (México).

En el mismo recurso, la institución relaciona 3 profesores con dedicación a la función sustantiva de investigación indicando que su dedicación está acorde a lo establecido en el estatuto docente: i. Carlos Andrés Pantoja, Contador público con maestría en gerencia y auditoría tributaria, quien posee experiencia en investigación. Sin embargo, la información de vinculación de este profesor es inconsistente y contradictoria a lo largo del proceso de evaluación. Inicialmente en el documento maestro en algunas tablas se presentó como de tiempo completo, en otras como de tiempo completo ocasional contratado por prestación de servicios, y en otras se referenció como de hora cátedra. En el auto de respuesta a la solicitud de información complementaria se relacionó como docente de tiempo completo ocasional con evidencia de su contrato en esta modalidad. En el recurso de reposición se relaciona como tiempo completo y en el anexo 18 que le acompaña, se registra con vinculación por "OPS". ii. María Elena Arboleda, de quien no se adjuntó su hoja de vida en todo el proceso para evidenciar su nivel de formación, pues aunque la institución ha indicado poseer maestría en gerencia y asesoría financiera, en su CvLAC no registra que haya culminado este estudio. Relaciona un artículo publicado. En las evaluaciones anteriores se presentó como de hora cátedra y ahora se indica ser de tiempo completo ocasional. iii. Gerardo Torres Mesías, con maestría en gerencia y auditoría tributaria de quien no existe evidencia de publicaciones formales, y de quien se indica vinculación de tiempo completo ocasional.

Análisis y consideraciones de la sala:

La Sala realiza una evaluación de toda la información presentada por la Institución en el proceso. Concluye que con los datos adicionales aportados en el recurso de reposición y en atención a las diferentes categorías de productos de investigación consideradas por COLCIENCIAS en el modelo de medición de grupos de investigación, se evidencian algunos resultados de los procesos de investigación en el programa que cumplen con el mínimo requerido. En consecuencia, se subsana la causal de negación según lo exigido en el numeral 5.3.2. del artículo 2.5.3.2.2.1 del decreto 1075 de 2015.

Por su parte, teniendo en cuenta que las funciones sustantivas deben estar en cabeza de los profesores de tiempo completo, no se verifica la disponibilidad de un núcleo de dichos profesores, que evidencien los títulos mínimos de maestría o experiencia y trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados, y la suficiencia horaria para promover la investigación en el programa, atendiendo a su nivel, en atención al numeral 5.3.4 del artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015. La Sala indica que, dejando de lado las inconsistencias presentadas en la vinculación del profesor Carlos Andrés Pantoja, el profesor Gerardo Torres Mesías, de tiempo completo, sería el único que cumpliría con

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de las Resoluciones números 24610 de 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 25 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvió la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).."

profesora María Elena Arboleda no existe una evidencia concreta de que cuente con título de maestría culminada y además su experiencia en investigación se limita a 1 solo artículo. Del profesor Gerardo Torres Mesías, no halla la sala evidencias de productos publicados. En consecuencia, no se subsana la causal de negación según lo exigido en el numeral 5.3.4. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015. 3.2.

PERSONAL DOCENTE:

Argumentación de la institución:

En la condición de personal docente del recurso de reposición, la institución presenta la misma tabla de docentes que adjuntó en el auto de respuesta a la solicitud de información complementaria. Esta tabla relaciona 26 profesores al servicio del programa, de los cuales 9 se presentan como de tiempo completo. De ellos, 6 se registran con maestría en el área del programa y 5 cuentan con asignación horaria al programa según los contratos de vinculación que se revisaron en el auto de respuesta (como se indicó anteriormente, el profesor Jesús Martínez es el Decano sin dedicación verificable al programa).

Análisis y consideraciones de la sala:

La sala nuevamente indica que, en ningún momento del proceso pudo verificar las hojas de vida de los profesores presentados, para evidenciar su formación y trayectoria en investigación. Por ello acudió a los sistemas de información disponibles, entre ellos la plataforma Scienti, para recabar información acerca de los referidos docentes. Es así como en la consulta de los respectivos CvLac de los 5 profesores, no halló evidencias que la institución cuente con un núcleo de profesores de tiempo completo que simultáneamente cuenten con título de maestría y trayectoria en investigación demostrada en publicaciones o productos registrado en el área del programa. Reitera que: i. María Elena Arboleda, presenta título de maestría en curso, con un artículo publicado. ii. Gerardo Torres, con maestría en gerencia y auditoría tributaria, sin evidencia de poseer experiencia en investigación referida a publicaciones. iii. Wilson Revelo, quien se relaciona en el recurso de reposición con título de maestría en dirección de empresas, pero que, al no adjuntarse su hoja de vida, no puede evidenciarse dado que en su CvLac da cuenta de tener títulos máximos alcanzados de especialización y no posee experiencia en investigación referida a publicaciones. iv. Oscar Benavides, quien el recurso de reposición se relaciona con maestría en administración, pero no fue posible evidenciar su experiencia en investigación referida a publicaciones. v. Luis Alberto Sarasty Rodríguez quien el recurso de reposición se relaciona con maestría en administración, pero no fue posible evidenciar su experiencia en investigación referida a publicaciones. En consecuencia, no se subsana la causal de negación según lo exigido en el numeral 7.1.3. del artículo 2.5.3.2.2.1. del decreto 1075 de 2015.

C. ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE Y CONSIDERACIONES DE LA SALA:

La IES presenta solicitud con fecha del 29 de mayo de 2018. En la comunicación se plantea que:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de las Resoluciones números 24610 de 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 25 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvió la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).."

Solarte Portilla, pero que en la fecha indicada no se desempeñaba como rector de la Universidad de Nariño y que, en consecuencia, el trámite lo debió adelantar el representante legal de esa época.

Consideraciones de la Sala:

La Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional acoger la solicitud de modificación de forma y tener en cuenta el nombre de quien fungía como representante legal en el momento de presentación del recurso de reposición del presente proceso.

2. Considera que es su deber manifestar que "la causal de negación basada en una debilidad de la investigación es muy drástica". Señala que la apreciación de la Sala no corresponde a los esfuerzos de la Institución para fortalecer esta función en el programa, tratándose de un programa de pregrado joven, "en proceso de consolidación". Expresa que se debe evaluar reconociendo el avance, "en congruencia con el nivel del programa".

Consideraciones de la Sala:

La Sala revisa de nuevo la documentación aportada por la Institución durante el proceso en relación con la disponibilidad de profesores con asignación a la investigación en el programa. Observa que el programa cuenta con tres docentes de tiempo completo con los siguientes perfiles: 1. Carlos Andrés Pantoja, contador público con maestría en gerencia y auditoría tributaria, quien posee experiencia en investigación (para el caso del profesor, como se señaló en concepto de Sala, no se tienen en cuenta las inconsistencias presentadas en la documentación aportada por la Universidad en cuanto tipo de vinculación y asume que es de tiempo completo). 2. María Elena Arboleda: la Sala ratifica que no se adjuntó la hoja de vida en todo el proceso que facilitara el poder evidenciar el nivel de formación, dado que se presenta inconsistencia entre lo que se reporta en el documento maestro y el CvLac en relación con la culminación de la maestría. Al verificar el CvLac nuevamente persiste la inconsistencia. No obstante, en el artículo denominado "Microcrédito, Opción para el Empresario Nariñense", publicado en la Revista UNIMAR, la profesora se registra con los títulos de contadora pública, especialista en finanzas, especialista en docencia, especialista en gerencia de impuestos y magíster en gerencia y asesoría financiera (también se asume que es de tiempo completo por cuanto fue lo último expresado por la Universidad en relación con la vinculación de la profesora). 3. Gerardo Torres Mesías, con maestría en gerencia y auditoría tributaria. La sala verifica el CvLac y encuentra la participación como ponente en un evento internacional.

Con base en la verificación de otras fuentes externas, no provistas por la Universidad para la evaluación de nuevo del proceso, se encuentra que el programa cuenta con tres profesores de tiempo completo que asumen la investigación, todos con títulos de maestría. Uno de estos docentes cuenta con experiencia acreditada en investigación, uno cuenta con un artículo publicado en revista especializada y uno cuenta con una ponencia en un evento científico, con lo cual se cumple lo establecido en el Numeral 5.3.4 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

2.5.3.3.1. Que la Universidad de Nariño ha realizado un gran esfuerzo mediante la

UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
CERTIFICA
Que la Universidad de Nariño ha realizado un gran esfuerzo mediante la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de las Resoluciones números 24610 de 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 25 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvió la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño)."

26 profesores, nueve de ellos de tiempo completo. Señala que se ha cerrado una nueva convocatoria para proveer dos plazas más de tiempo completo para este pregrado y que en ocasiones anteriores, tales concursos fueron declarados desiertos. Concluye que contar con once docentes de tiempo completo es una muestra de los esfuerzos institucionales en el mejoramiento académico.

Afirma que al obtener el programa un sexto lugar en el país por los resultados de las pruebas Saber-Pro, la Universidad está demostrando las condiciones de calidad del pregrado en Contaduría Pública.

Consideraciones de la Sala:

Es importante señalar que la Sala no objetó el número de profesores de tiempo completo del programa como se expresa en la solicitud de revocatoria de la resolución aludida. La objeción se centró en el no cumplimiento de lo expresado en el Numeral 7.1.3 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015 que plantea el requerimiento de contar con un núcleo de profesores de tiempo completo con títulos de maestría y doctorado y, simultáneamente, experiencia acreditada en investigación.

La Sala vuelve a realizar una verificación de los CvLac de los profesores de tiempo completo con titulación de maestría en la plataforma SICENTI, dado que, como se planteó en el concepto frente al recurso de reposición, en ningún momento del proceso la Universidad de Nariño presentó las hojas de vida de los profesores del programa. Valiéndose de este medio encuentra que los CvLac han sido actualizados y se puede observar lo siguiente: 1. María Elena Arboleda: magíster en gerencia y asesoría financiera, presenta un artículo publicado en revista especializada. 2. Gerardo Torres: magíster en gerencia y auditoría tributaria, presenta una ponencia en evento científico. 3. Wilson Revelo: se actualiza en el CvLac su título de magíster en administración y presenta en el mismo, artículos en revistas especializadas y ponencias. 4. Oscar Benavides: magíster en administración. En el CvLac se reportan dos libros, uno de divulgación y otro de investigación, este último se refiere a un modelo de plan exportador. 5. Luis Alberto Sarasty Rodríguez: magíster en administración, de quien no se encontró CvLac.

Dado que en los CvLac verificados de nuevo por la Sala se encuentra información actualizada sobre los títulos y productos, se encuentra que el programa cuenta con cuatro profesores de tiempo completo con titulación de maestría y alguna experiencia investigativa, con lo cual es posible evidenciar el cumplimiento del Numeral 7.1.3. del Artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015.

Análisis final de la Sala:

La Sala encuentra que la valoración de fuentes documentales externas al proceso, presentes en los sistemas de información tales como la plataforma SCIENTI y las publicaciones encontradas de los profesores en Internet, han permitido recabar información sobre la experiencia investigativa de los docentes de tiempo completo del programa y verificar las titulaciones alcanzadas en el nivel de maestría. Adicionalmente, la Sala ha tenido en cuenta el amplio marco de la tipología de productos definidos por COLCIENCIAS para adjudicar la experiencia investigativa de los profesores. Es cierto, como lo señala la Universidad de Nariño, que se trata de un programa de pregrado en proceso de consolidación, pero es también

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de las Resoluciones números 24610 de 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 25 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvió la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).."

investigativa de nuevo conocimiento. También es fundamental que en los procesos, se presenten los perfiles de los docentes contratados o por contratar del programa académico en evaluación o se alleguen las hojas de vida y soportes, de manera organizada, que permita corroborar el cumplimiento de las condiciones de Investigación y Personal Docente contenidas en el Decreto 1075 de 2015.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional, **REVOCAR** la Resolución No. Resolución No. 24610 del 14 de noviembre de 2017, y en consecuencia **RENOVAR** el registro calificado del programa **CONTADURÍA PÚBLICA (PASTO- NARIÑO)** de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, en metodología presencial, 10 semestres de duración, periodicidad en la admisión anual y 50 estudiantes en primer periodo. **APROBAR** la modificación curricular y el cambio en el número de créditos que pasa de 177 a 173. (...)"

5.14. Así las cosas, por encontrarse ajustada a derecho este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, en sesión del 01 de agosto de 2018 y encuentra que hay fundamento legal que permita revocar la decisión que resolvió **NO RENOVAR** el registro calificado al programa Contaduría Pública y **NO APROBAR** las modificaciones solicitadas. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide **REVOCAR** las Resoluciones números 24610 del 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 26 de marzo de 2018.


En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Acceder a la solicitud de revocatoria directa presentada por la Universidad de Nariño en contra de las Resoluciones números 24610 del 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 26 de marzo de 2018, y en consecuencia renovar el registro calificado al programa de Contaduría Pública ofrecido en Pasto (Nariño) y aprobar la reforma curricular con modificación en el número de créditos académicos que pasa de 177 a ser 173.

Artículo 2. Renovación y Modificaciones. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones solicitadas al siguiente programa:

Institución:	Universidad de Nariño
Denominación del Programa:	Contaduría Pública
Título a otorgar:	Contador Público
Lugar de desarrollo:	Pasto (Nariño)
Metodología:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	173

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica
Fecha: 24 AGO 2018
Firma: 

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la SNIES, a través del medio que disponga el Ministerio de Educación

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de las Resoluciones números 24610 de 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 25 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvió la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).."

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Nariño, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra la presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Que la presente fotocopia

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra de las Resoluciones números 24610 de 14 de noviembre de 2017 y 05175 del 25 de marzo de 2018, por medio de las cuales se resolvió la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño)."

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ruiz Rodgers
NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	24 AGO 2018
COMPARECió	Carlos Eugenio Solarte portilla
REPRESENTANTE LEGAL	X APODERADO
INSTITUCIÓN	Universidad de Nariño
RESOLUCIÓN No.	013322-2018
FIRMA NOTIFICADO	<i>[Firma]</i>
NOTIFICADOR	Adriana Serrano

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Unidad de Atención al Ciudadano	
CERTIFICA	
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.	
Fecha:	24 AGO 2018
Firma:	<i>[Firma]</i>